



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: Créase Radio y Televisión Pública de Argentina, Sociedad del Estado (RATP SE), que tendrá a su cargo la administración y operación de las emisoras que integran actualmente el Servicio Oficial de Radiodifusión, incluyendo el servicio de Radiodifusión Argentina al Exterior, y Argentina Televisora Color y demás emisoras afectadas al régimen del Sistema Nacional de Medios Públicos SE, sin perjuicio de las que se establezcan por el presente régimen.

Art. 2: La actuación de ATP SE estará sujeta a las previsiones de la ley 20.705, la presente ley y sus disposiciones complementarias. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contrataciones estará sometida a los regímenes generales del derecho privado.

Art. 3: Serán funciones indelegables de RATP SE las siguientes:

- a) garantizar el derecho a la información a todos los habitantes de la Nación Argentina,
- b) garantizar la universalidad, veracidad e imparcialidad de los servicios informativos, así como la representación de todas las corrientes de opinión en los debates sobre temas de actualidad y relevancia públicas.
- c) difundir, promover e integrar la cultura nacional y latinoamericana,

Del ejercicio de tales funciones y obligaciones resultan especialmente los siguientes deberes:

1. En los asuntos de interés público se han de tener en cuenta equilibrada y adecuadamente los diversos criterios en el conjunto de cada programa en que se traten.
2. En tiempos preelectorales, el derecho a exteriorizarse por parte de todos los partidos que hayan presentado listas para el comicio.
3. Conceder tiempos adecuados de emisión de igual extensión a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.



4. Dar a conocer el dictado de leyes, decretos y otros comunicados importantes para el interés público.
5. Realizar emisiones destinadas a la enseñanza, teniendo en cuenta los planes de enseñanza y formación.
6. Abstenerse de favorecer unilateralmente a ningún partido o grupo político, como tampoco a ningún a intereses especiales de tipo económico.
7. Posibilitar a sus empleados a poder expresar sus opiniones libremente en el ejercicio de sus labores.
8. Al seleccionarse y brindar noticias e informes, se deberá hacerlo con arreglo a la verdad y de modo responsable. En lo posible se distinguirá las notas de información del tratamiento editorial y de opinión.
9. Estará prohibida toda apología del odio racial, nacional, religioso y cualquier propaganda en favor de la guerra.
10. Deberán apoyarse los principios que impulsan los procesos de integración nacional, sin perjuicio del deber de veracidad y derecho de crítica que quepan en el tratamiento de las informaciones.
11. Deberá distinguirse la emisión de publicidad del resto de la programación emitida.
12. Deberá tender a que la mayor parte de la producción sea propia dentro de la programación diaria de los medios del sistema. A los efectos de la presente ley, se entiende como producción propia a aquella realizada directamente por las emisoras de RATP SE.
13. Respetar el honor, la intimidad y los derechos que la Constitución reconoce a los habitantes de la Nación.
14. Respetar los derechos de la juventud, la infancia y la ancianidad.
15. Considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia.

Art. 4: Toda persona tiene derecho a investigar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura previa, a través de los servicios de RATP SE, en el marco del respeto al orden constitucional.

Art. 5: El derecho a la información de toda persona obliga a quienes se expresen a través de RATP SE a difundir información veraz, evitando afectar el honor, la intimidad y la imagen de las personas, como así también la comisión de todo acto de discriminación.



Art. 6: El Defensor del Público será designado por el Defensor del Pueblo de la Nación, previo concurso de antecedentes. Es el funcionario que dentro de RATP SE vela por los intereses de la audiencia, los defiende y los representa ante las autoridades de la emisora.

Su misión principal consiste en que se cumplan los principios empresarios fijados la presente ley y la normativa aplicable en materia de radiodifusión y libertad de información y de prensa.

No está en posición jerárquica superior ni inferior a las estructuras directivas de la emisora. Sus funciones son independientes y autónomas.

Art. 7: El Defensor del Público podrá solicitar modificaciones, correcciones o aclaraciones a las informaciones vertidas por RATP SE. La decisión sobre la difusión de las mismas estará a cargo de las autoridades de la emisora.

Art. 8: Los informes y recomendaciones del Defensor del Público se presentarán directamente a las autoridades de la emisora en forma periódica, las cuales deberán considerarlas en forma ineludible.

PROGRAMACION NACIONAL Y LATINOAMERICANA

Art. 9: RATP SE deberá reservar el 51 por ciento de sus espacios de emisión de obras audiovisuales a la difusión de obras latinoamericanas.

El 70 por ciento de la reserva prevista en el inciso anterior deberá estar dedicada a la difusión de obras de producción nacional, entendiéndose por tal a aquellas en la que todos los participantes – actores, músicos, técnicos y demás intervinientes, sean argentinos.

A los efectos del cómputo de las reservas de espacios de este artículo, no se computará como tiempo de emisión el dedicado a informaciones, eventos deportivos, concursos, juegos y/o espacios destinados a la publicidad de productos o servicios.



ORGANIZACION DE LAS AUTORIDADES

Art. 10: RATP SE estará estructurada, a los efectos organizativos, con los siguientes órganos de conducción:

- a) Consejo
- b) Directorio
- c) Director General

CONSEJO DE CONTROL DE GESTION

Art. 11: . Sin perjuicio del órgano de fiscalización que establezcan los estatutos sociales, el control de la gestión y la evaluación de la calidad de sus servicios estará a cargo de un consejo de control de gestión ad honorem integrado por:

- a) Dos (2) representantes de los organismos no gubernamentales que tengan a su cargo la defensa de los consumidores en materia de medios de comunicación;
- b) Dos (2) representantes designados a propuesta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos (2) a propuesta del Honorable Senado de la Nación.
- c) Tres (3) representantes de la Confederación Sindical de los Trabajadores de los medios de comunicación Social - COSITMECOS -

DIRECTORIO

Art. 12: El Directorio estará formado por el Director General, dos miembros directores designados por el Poder Ejecutivo Nacional y tres miembros directores designados por el Consejo de Control de Gestión, previo concurso público de antecedentes. En caso de empate el voto del Director General valdrá doble.

Art. 13: Son facultades y misiones del Directorio:

- a) Controlar la gestión del Director General.
- b) Diseñar y aprobar el Presupuesto Anual y los planes de programación.
- c) Examinar los resultados de los ejercicios económicos y las rendiciones del cuentas.
- d) Elevar la memoria anual de la gestión y darla a publicidad.



- b) Las asignaciones que le atribuya la Ley de Presupuesto Nacional, que nunca podrán ser menores a la prevista en el inciso anterior.
- c) Los ingresos que correspondan en materia de publicidad y/o auspicios.
- d) Los ingresos que correspondan en materia de coproducción.
- e) Legados y donaciones.
- f) Ingresos por venta de productos audiovisuales.
- g) Cualquier otro ingreso de carácter lícito.

Asimismo, deberá cursarse a través de RATP SE, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) de la publicidad audiovisual ordenada o emanada del Estado Nacional, de sus organismos descentralizados y desconcentrados, sociedades en sus diferentes formas jurídicas de organización con la sólo excepción de las universidades nacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 21: Transfiérense a RATP SE los derechos de dominio, titularidades y registros de bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier naturaleza que a la fecha se encuentren bajo propiedad del Sistema Nacional de Medios Públicos SE o los que se encuentren aún bajo la titularidad de ATC SA (en liquidación), , con excepción de los afectados al servicio de la Agencia Télam, .

Art. 22: Créase TELAM SE (TELAM Sociedad del Estado) a la que se transfieren los derechos de dominio, titularidades y registros de bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier naturaleza que a la fecha se encuentren bajo propiedad del Sistema Nacional de Medios Públicos SE, afectados al servicio de la Agencia Télam, como así también los que a la fecha se encuentren bajo la titularidad de TELAM SA (en liquidación). El Poder Ejecutivo dictará las medidas reglamentarias y constitutivas de la sociedad creada en el plazo de 90 días de promulgada la presente.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Art. 23: El personal que se encuentra en relación de dependencia y presta servicios en los medios del Sistema Nacional de Medios Públicos SE queda transferido a RATP SE. El personal que presta servicios en la agencia TELAM queda transferido a TELAM SE. En todos los casos se mantienen la totalidad de estatutos, leyes y convenios colectivos aplicables a la fecha de la promulgación de la presente.

Art. 24: De forma

DANIEL CARBONETTO
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE POLO SOCIAL

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN